SECRETARIA. Montería, 6 de agosto de 2021. SEÑORA JUEZA: informo a usted que mediante escrito que antecede la abogada DARLYS CORREA CARDOZO, sin poder conferido, solicita corrección de la sentencia proferida en esta instancia. A su Despacho. **RADICADO 2018-00186**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YESICA PAOLA PORTILLO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE IGUARAN ZAMBRANO
Expediente Radicado No. 23001311000320180018600.

Este Despacho dictó sentencia de fecha 16 de febrero de 2021, dentro del proceso referenciado, la que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, observando en ella, que en el numeral 1 de la parte resolutiva, se anoto por error por omisión, como numero de cedula de ciudadanía del demandado señor LUIS FELIPE IGUARAN ZAMBRANO, el identificado como 11.001.637, cuando su número de cedula correcto es 1.118.826.772, como se denota de su nota de presentación personal ante la Notaria Única de Tumaco-Nariño-, en su memorial poder que confiere a su abogado (fl. 15).

También existe error en el antecedente de la sentencia, cuando se expresa que la demandante YESICA PAOLA PORTILLO SANCHEZ, actúa en calidad de madre del menor LUIS ZAMUEL HOYOS ARGEL, siendo lo correcto indicar que la demandante mencionada actúa en calidad de madre y representante legal de su menor hija MARIA CELESTE PORTILLO SANCHEZ.

Así pues, que el Despacho, con las facultades oficiosas que otorga la ley, procederá a corregir el error comentado.

CONSIDERACIONES

El articulo 286 del Código General del Proceso, establece:

" Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o

cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

A su vez, el articulo 230 de la Constitución Política de Colombia, regula, que:

" Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

Así entonces, el Despacho con apego a esas jerarquías normativas, procederá a corregir los errores que presenta la citada providencia, por cuanto el error, no ata al juez, para corregirlo y no puede seguir siendo fuente de errores.

Por último, se ha mirado que la abogada solicitante, carece de poder conferido para actuar en este proceso, razón por la cual, se abstiene el Despacho de reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º.- SE ORDENA, corregir la sentencia de fecha 16 de febrero de 2021, en el sentido de indicar en su parte de antecedentes, que la demandante **YESICA PAOLA PORTILLO SANCHEZ,** actúa en calidad de madre y representante legal de su menor hija **MARIA CELESTE PORTILLO SANCHEZ,** y no del menor **LUIS ZAMUEL HOYOS ARGEL.**

2.- SE ORDENA, corregir la sentencia de fecha 16 de febrero de 2021, en el sentido de indicar en su parte resolutiva numeral primero, que el demandado señor LUIS FELIPE IGUARAN ZAMBRANO, se identifica correctamente con cédula de ciudadanía numero 1.118.826.772, y no con el numero11.001.637.

3º. NOTIFICAR esta providencia por aviso, así como lo dispone el artículo 286 inciso 2 del C.G.P.

4º. ABSTENGASE el Despacho de reconocer personería a la abogada **DARLYS CORREA CARDOZO,** por falta de poder a ella conferido para actuar dentro de este proceso.

5º.- Líbrense los oficios correspondientes, conforme vienen ordenados en la sentencia mencionada, indicando los términos de corrección de la misma. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Juez

Ecl.